

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
mp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Sábado 11 de Julio de 1953

Núm. 154

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo bases y cuestionario mínimo para las oposiciones a ingreso en la Escala Técnico-administrativa común en las Corporaciones locales.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento de 30 de Mayo de 1952, y previo informe del Instituto de Estudios de Administración Local.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Publicar las bases y cuestionario mínimo que se insertan al final de la presente y regirán, con carácter general en las oposiciones a ingreso en la escala común de funcionarios técnico-administrativos en las Corporaciones locales.

2.º A las bases y cuestionario aprobados se ajustarán todas las oposiciones que se convoquen con posterioridad al día 30 de los corrientes.

3.º Las Corporaciones locales concretarán, en las convocatorias, el sistema de puntuación de cada uno de los ejercicios, la duración de éstos y demás extremos pertinentes, y podrán ampliar los temas del cuestionario mínimo, incluyendo el estudio de cuestiones que tengan especial interés para la Entidad de que se trate.

4.º Cuando el programa de temas para el tercer ejercicio coincida literalmente con el cuestionario mínimo que se inserta, el requisito de su publicación se entenderá cumplido con la simple referencia que haga la convocatoria al citado cuestionario.

5.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de la presente, con las bases y cuestionario anejos,

en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas.

Madrid, 24 de Junio de 1953.—El Director general, José García Hernández.

A) *Bases para las oposiciones a ingreso en la Escala Técnico-administrativa común.*

1.ª La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

2.ª El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

3.ª El segundo ejercicio estribará en el desarrollo oral de tres temas sacados a la suerte, uno de cada parte del programa anejo a la convocatoria y que deberá comprender, como mínimo, los temas consignados en el adjunto cuestionario.

4.ª El tercer ejercicio comprenderá dos partes:

a) Solución de un caso práctico de tramitación de un expediente, propuesta de una resolución administrativa o redacción de un bando u ordenanza.

b) Solución de un caso de contabilidad y de un problema de aritmética mercantil elemental sobre interés simple o compuesto, vencimiento medio y común, cambio nacional y extranjero, fondos públicos, compañía, conjunta y aligación.

5.ª El ejercicio voluntario tenderá a demostrar el conocimiento de aquellos idiomas que la Corporación juzgue más importantes, pudiendo prefijarse en la convocatoria la puntuación que se vaya a otorgar por cada idioma. Los puntos con que se califique este ejercicio no representarán, en caso alguno, más de un 20 por 100 de la puntuación obtenida por cada opositor en los ejercicios obligatorios.

B) *Cuestionario mínimo.*

Primera parte.—*Derecho*

1. Concepto del Derecho.—Ramas del Derecho.—Fuentes del Derecho.

2. Derecho político: concepto y evolución.—Derecho constitucional.

3. El Estado: concepto, elementos, fines.—El Estado de Derecho.

4. Idea general de la actual organización política española.

5. La Administración.—Ciencias de la Administración.—Concepto y fuentes del Derecho administrativo.

6. Organización administrativa española, Ministerios, Subsecretarías y Direcciones Generales.—El Consejo de Estado.

7. El Ministerio de la Gobernación.—La Dirección General de Administración Local.

8. Los Delegados de la Administración Central.—Especial referencia a los Gobernadores civiles.—Marruecos y Colonias.

9. Los medios de la administración: personales, económicos y jurídicos.

10. Los actos administrativos.

11. Procedimiento y régimen jurídico de la Administración.

12. Derecho social.—Protección a la familia.—Previsión social.

13. Derecho penal. Delitos y faltas.—Responsabilidad criminal.—Las penas: sus clases y efectos.

14. La organización jurisdiccional española.

15. Idea general de los procedimientos civil y criminal.

16. Derecho civil: concepto y fuentes.—Legislación común y foral.

17. El sujeto de derecho.—Personas físicas y jurídicas.—La capacidad y sus modificaciones.

18. Sociedad conyugal y paterno-filial.

19. Los bienes. Propiedad y posesión.—Derechos reales.

20. La sucesión y sus clases.

21. Los contratos.—Cuasi-contratos.

22. Derecho mercantil.—Sociedades.—Títulos de Crédito.

Segunda parte.—*Régimen local*

1. Entidades locales.—Provincias y Municipios.—Mancomunidades y Agrupaciones.

2. Elementos del Municipio.—Los terminos municipales y sus alteraciones.—La población. Clasificación de los habitantes. Padrón municipal.

3. Organismos municipales en general.—Ayuntamiento, Concejo abierto y régimen de carta.

4. El Alcalde. Carácter y nombramiento.

5. El Ayuntamiento.—Los concejales.—Su elección y condiciones del cargo.—La comisión permanente.

6. Organismos provinciales.—Diputaciones y Cabildos insulares. Su composición.

7. Organos de las Mancomunidades y agrupaciones.—Organos de las Entidades locales menores.

8. Competencia municipal y provincial.—Obligaciones mínimas.

9. Atribuciones del Alcalde, del Ayuntamiento y de la Comisión permanente.—Atribuciones del Alcalde pedáneo y de la Junta vecinal.

10. Atribuciones de la Diputación y de su Presidente.—La Comisión provincial de servicios técnicos.

11. Acuerdos de las Corporaciones locales.—Régimen de sesiones.

12. Obras municipales y provinciales.—Sus clases.—Planes de ordenación.

13. Servicios municipales y provinciales.—Formas de gestión de los servicios.—Servicios delegados del Estado.

14. Contratación de las Corporaciones locales.

15. El personal de Administración Local.—Módos de adscripción. Los funcionarios. Sus clases.

16. Nombramientos y situaciones de los funcionarios.—Régimen disciplinario.

17. Normas generales de procedimiento administrativo en las Corporaciones locales.

18. Régimen jurídico de las Corporaciones locales.

19. La responsabilidad de las Autoridades, Corporaciones y funcionarios de la Administración Local.

20. La intervención del Estado en las Entidades locales.—Régimen de tutela.—El servicio de Inspección y asesoramiento.

21. El Instituto de Estudios de Administración Local.

Tercera parte.—*Hacienda*

1. Ciencia de la Hacienda.—Sujetos de la actividad financiera.—El presupuesto.

2. Gastos públicos.

3. Ingresos públicos. Sus clases.

4. Los ingresos de Economía privada.—Patrimonios municipales y provinciales.—Los bienes y sus clases. Empresas y explotaciones municipales y provinciales.

5. Los ingresos de economía pública.—Las tasas.—Derechos y tasas

municipales.—Derechos y tasas provinciales.

6. Contribuciones especiales para obras y servicios.

7. Los impuestos.—Concepto, naturaleza y clases

8. Imposición municipal.

9. Imposición provincial.

10. Fondo de Corporaciones locales.—Fondo de compensación provincial.

11. Recursos especiales.—Crédito local.

12. La gestión económica local.—Servicios económico-administrativos.

13. Presupuestos municipales y provinciales.

14. Los gastos y los pagos.

15. Los ingresos. Orden de imposición de las exacciones provinciales y municipales.

16. Procedimiento económico administrativo.

17. La recaudación.

18. Inspección de rentas y exacciones.

19. La contabilidad en las Corporaciones Locales.

20. Rendición de cuentas. 2425

Administración provincial

Diputación Provincial de León

ANUNCIÓ

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se hace público que la Excelentísima Diputación anunciará pública subasta para realizar las obras de reparación en el C. V. de «Grajal de Campos al límite de la provincia» n.º P-117.

Los proyectos, pliegos de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales de la Corporación, para que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se puedan presentar reclamaciones.

León, 7 de Julio de 1953.—El Presidente, Ramón Cañas. 2513

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario.—D. Miguel Marcos Rodríguez y D. Salvador Bonilla Torres, con residencia en Matallana de Torío y La Valcueva, respectivamente.

Clase de aprovechamiento.—Obtención de residuos carbonosos.

Cantidad de agua que se pide.—100,00 ljs.

Corriente de donde ha de derivarse.—Arroyo Mediana, del río Torío. Términos municipales en que radicarán las obras.—Matallana de Torío (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 10 de Junio de 1953.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

2201 Núm 766.—95,70 ptas.

Doña María de la Vega Gaitero, Mayor de edad, con residencia en Villaornate (León), solicita del Excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, para su tramitación en la Confederación Hidrográfica del Duero, la concesión de un aprovechamiento de aguas de 8,30 l. s., derivados del río Esla, en término municipal de Villaornate (León), con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el Proyecto, son las siguientes:

Toma: La obra de toma consta de una tubería que pone en comunicación el río con un pozo, sobre este pozo se construirá una caseta que alojará un grupo moto-bomba de 5 C. V. La tubería de impulsión termina en una arqueta de la que parte un sifón para el riego de las tierras «La Caba» y «Los Cocosos» cruzando con la tubería propiedad

des del Ilmo. señor Marqués de Ciudad Real.

Se respetan todas las servidumbres y caminos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. L. de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en el Negociado de Concesiones de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 20 de Mayo de 1953.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

2001 Núm. 776.—87,45 ptas.

Servicios Hidráulicos del Norte de España

Aguas terrestres.—Inscripciones

ANUNCIOS

D. Juan Merayo, como Presidente de la «Comunidad de Regantes de Toral de Merayo», solicita la inscripción a favor de la misma, en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, del que viene disfrutando en el río Valdueza, en el sitio denominado «El Cerrado», en términos de Toral de Merayo, Ayuntamiento de Ponferrada, con destino al riego de unas 26 hectáreas de terreno, por medio de la presa o canal llamado «Las Cuadrillas».

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de León, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Ponferrada, o en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle Dr. Casal, n.º 2, 3.º, de esta ciudad.

Oviedo, 26 de Junio de 1953.—El Ingeniero Director, (ilegible).

2414 Núm. 780.—51,15 ptas.

D. Juan Merayo Merayo, como Presidente de la «Comunidad de Regantes de Toral de Merayo», solicita la inscripción a favor de la misma, en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, del que viene disfrutando en el río Valdueza en el sitio nombrado «Infantas o Escobal», en términos de Toral de Merayo, Ayuntamiento de Ponferrada, con destino a riego de unas 2,80 hectáreas de terreno, mediante

la presa o canal denominado «Infantas»

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de León, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Ponferrada o en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle Dr. Casal, n.º 2, 3.º, de esta ciudad.

Oviedo, 26 de Junio de 1953.—El Ingeniero Director, I. Fontana.

2472 Núm. 790.—51,15 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Valdepiélagos

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón general de vecinos sujetos a tributar por los diferentes arbitrios que han de nutrir en parte el presupuesto de ingresos del actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Pasado dicho plazo sin formular reclamación alguna, las cuotas señaladas serán firmes, quedando decretada la fiscalización contra los reclamantes, los cuales tributarán con arreglo a las Ordenanzas.

Valdepiélagos, 4 de Julio de 1953.—El Alcalde, P. D., H. Vega. 2510

Formadas por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las listas de Familias Pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita para el año 1953, se exponen al público en la Secretaría respectiva, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Valdepiélagos. 2510

En la Secretaría respectiva de los Ayuntamientos que al final se relacionan, se hallan expuestas al público, en unión de sus justificantes y por el plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios que se expresan.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formular contra las mismas los interesados cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Ejercicio de 1952:

Santa María del Páramo 2493

Cuentas ejercicios de 1950 al 1952:

Vallecillo 2509

Propuestos suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito por los Ayuntamientos que al final

se relacionan, para atender a distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Regueras de Arriba 2495
Villamanín 2508

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don José Moreno y Moreno, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio promovido ante el Tribunal de Foros de este partido por D. Enrique Fernández Villarejo, de esta vecindad, contra D. José Aira García y otros vecinos de Busmayer sobre reconocimiento de un foro, prorrateo y apeo del mismo y otros extremos, se dictaron las resoluciones cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — Presidente, D. Bernardo-Francisco Castro Pérez.—Vocales, D. Angel Colmeiro Laforet, D. José Guglieri Sierra.—Villafranca del Bierzo, a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. El Tribunal especial de Foros de esta villa y su partido, constituido por los señores expresados al margen, ha visto el juicio promovido por D. Enrique Fernández Villarejo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta localidad, representado por el Procurador D. José Camiña García y defendido por el Letrado D. Balbino Alvarez de Toledo Ibarra, contra todos aquellos que por cualquier título hoy posean o disfruten los bienes que en término del pueblo de Busmayer, del Municipio de Barjas, pertenecían o poseían el diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos setenta y seis las siguientes personas: Manuel Montaña García, José Carrete, Manuel Mendo, Juana Lolo, Juan López, Juan García Santiaguín, Juan García López Tesín, María Montaña, Josefa Montaña, Ambrosio García, Juana García, Manuel González, José García Veluco, Florentina García y Pedro Lolo, todos labradores y vecinos que fueron de Busmayer, desconocidos y en ignorado paradero, que han sido citados por edictos, y contra Genoveva García de Arriba y su marido Antonio Lolo López, que habitan en la llamada casa Rebolo, José Aira García, viudo, que habita en la llamada casa Aira, Engracia Fernández Castro y su marido Pedro Lolo López, Ricardo Soto García, casado, que habita en la llamada casa Vella, Marcial Valcarce Montaña, casado, que habita en la casa

Tesin, Antonio González García, casado, que habita en la casa Puente, Manuel García Montaña, casado, que habita en la casa Carlos, que adquirió de Carlos Carrete, Josefa García Santin y su marido José Santin López, que habitan en la casa Panadero, Ignacio Montaña Carrete, que resultó ser Ignacio García sin segundo apellido, casado, que habita en la llamada casa nueva, Carolina Montaña Mendo y Antonio Valcarce Montaña, que habitan también en la llamada casa nueva, Alejandro Santin Carrete, viudo, que habita en la llamada casa Alejandro, Sotero López Fernández, casado, que habita en la llamada casa Dorado, Jesús Santin Carrete, casado, que habita en la llamada casa de Miguel, Antonia Castro Cobo, viuda, habitante en la casa Cobo, Arturo Santin Castro, casado, habitante en la casa Cobo, José de Arriba Valcarce, casado, que habita en la llamada casa Rosa, María López Carrete, viuda de Florencio Santin, que habita en la casa de Florencio, Concepción Núñez Pérez, viuda, Santiago García Montaña, que habita en la llamada casa de Santiago, José Pol, cuyas demás circunstancias no constan, Leureano Fernández Lolo, que habita en la llamada casa Toca, y Francisco Aira García, vecino de Riocereija, todos los relacionados y vecinos de Busmayor, menos el Laureano Fernández Lolo que lo es de Campo de Liebre, representados y deferidos por el Letrado D. Joaquín Suárez García, excepto los no comparecidos Santiago García Montaña, Antonia Castro Cobo, Carolina Montaña Mendo; y por haber fallecido Antonio Valcarce Montaña; habiéndose desistido de la demanda respecto a Francisco Aira García y a Ignacio Montaña Carrete, sobre reconocimiento de un foro, prorrato y apeo del mismo y otros extremos,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a todas aquellas personas que poseyendo fincas en término de Busmayor afectadas por el foro han satisfecho alguna pensión durante los treinta años inmediatamente anteriores a la fecha de la demanda que motivó la sentencia condenatoria de los cabezaleros, dictada por este Tribunal de Foros al día diez de Octubre de mil novecientos treinta y dos, y a las que poseyendo asimismo en dicho término bienes raíces han satisfecho alguna pensión foral durante los mencionados años y tengan la condición de sucesores a título universal de Manuel Montaña García, Juan García López Tesin, José Carrete Manuel Mendo, Juana Lolo, Juan López, Juan García Santiaguín, María Montaña, Josefa Montaña, Ambrosio García, Juana García, Manuel González, José García Veluco, Florentina García y Pedro Lolo, aforados todos ellos de

D.^a Elisa Quindós Granja en la escritura de reconocimiento y prorrato de foro otorgada en Busmayor el diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos setenta y seis ante el Notario de Vega de Valcarce, don Carlos Pasalodos Ballesteros, a reconocer que están obligados solidariamente a satisfacer al actor D. Enrique Fernández Villarejo, como heredero universal de su tío D. Manuel Villarejo Quindós, un foro cuya pensión es de treinta y siete fanegas y diez cuartillos de grano centeno, más ciento treinta y siete reales, a estar y pasar por esta declaración, a otorgar a costa de los condenados escritura de reconocimiento de dicho foro a favor de D. Enrique Fernández Villarejo como propietario de dicho derecho real, a consentir que esa escritura se inscriba en el Registro de la Propiedad y a que efectúen el apeo y prorrato del foro, satisfaciendo los gastos de tales operaciones a los restantes demandados que han comparecido y se han defendido en esta litis, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, de la cual se dará cuenta a la Excelentísima Audiencia del territorio y se notificará a los demandados en rebeldía en el modo dispuesto por el artículo 76^o de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Bernardo Francisco Castro Pérez.—Angel Colmeiro.—J. Guglieri.—Rubricados.

Auto.—Presidente, D. Bernardo Francisco Castro Pérez. Vocales, don Angel Colmeiro Laforet, D. José Guglieri Sierra.—Villafranca del Bierzo, a nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Tribunal de Foros, por ante mí el Secretario, dijo: Que debe declarar y declara redactado con carácter definitivo el fallo en los términos siguientes: Fallamos: 1.^o Que debemos desestimar y desestimamos la excepción de prescripción del derecho real de foro alegada, reputándolo subsistente no sólo respecto de los dos cabezaleros que fueron condenados por sentencia de este Tribunal de Foros de diez de Octubre de mil novecientos treinta y dos, si no también respecto de todas aquellas personas que poseyendo fincas en término de Busmayor afectadas por el foro han pagado pensión foral durante los treinta años anteriores a la fecha de la demanda que motivó aquella sentencia. 2.^o Que debemos condenar y condenamos a todas aquellas personas que poseyendo fincas en término de Busmayor afectadas por el foro han satisfecho alguna pensión durante los treinta años inmediatamente anteriores a la fecha de la demanda que motivó la referida sentencia condenatoria de los cabezaleros, y a las que, poseyendo asimismo

en dicho término bienes raíces, han satisfecho alguna pensión foral durante los mencionados años y tengan la condición de sucesores a título universal de Manuel Montaña García, Juan García López Tesin, José Carrete, Manuel Méndez, Juana Lolo, Juan López, Juan García Santiaguín, María Montaña, Josefa Montaña, Ambrosio García, Juan García, Manuel González, José García Veluco, Florentina García y Pedro Lolo, aforados todos ellos de D.^a Elisa Quindós Granja, en la escritura de reconocimiento y prorrato de foro otorgada en Busmayor el diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos setenta y seis, ante el Notario de Vega de Valcarce D. Carlos Pasalodos Ballesteros, a reconocer que están obligados solidariamente a satisfacer al actor D. Enrique Fernández Villarejo, como heredero universal de su tío D. Manuel Villarejo Quindós, un foro cuya pensión anual es de treinta y siete fanegas y diez cuartillos de grano centeno, más ciento treinta y siete reales, a estar y pasar por esta declaración, a otorgar a costa de los demandados escritura de reconocimiento de dicho foro a favor del actor, como propietario de dicho derecho real, a consentir que esta escritura se inscriba en el Registro de la Propiedad y a que se efectúe el apeo y prorrato del foro, satisfaciendo los gastos de tales operaciones. 3.^o Que debemos absolver y absolvemos a los restantes demandados que han comparecido y se han defendido en litis, por no haberse probado en autos que se hallen dentro de los supuestos en que se basa la condena de los anteriores. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.—Así lo acordaron y firman los señores del Tribunal expresados al margen.—Doy fe.—E. Bernardo Francisco Castro Pérez.—Angel Colmeiro.—J. Guglieri.—Rubricados.—Ante mí: Pedro Fernández Gerbolés.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados no comparecidos Santiago García Montaña, Antonia Castro Cobo y Carolina Montaña Mendo, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide el presente en Villafranca del Bierzo, a seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—José Moreno y Moreno.—Pedro Fernández Gerbolés.

2457

Núm. 771.—452,10 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial

— 1953 —